



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION N°:	20-001-31-10-001- 2023-00374-00
INCIDENTANTE:	MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA
INCIDENTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

El apoderado del accionante informa que desde que se profirió el fallo hasta la fecha, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha hecho caso omiso a la decisión proferida por este despacho, por lo que en estos momentos a su poderdante, no se le estableció el termino razonable y perentorio para hacer efectiva la indemnización Administrativa reconocida al señor **Mauricio Ivan Acosta Daza** víctima de desplazamiento forzado, ya que el mismo se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la cual se define en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 como i) personas con edad igual o superior a 74 años, II) **PERSONAS CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, RUINOSA, DE ALTO COSTO, HUÉRFANA, DEFINIDAS COMO TAL POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se requiere de manera previa a la Sra. **Andrea Nathalia Romero Figueroa** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.973, en calidad de Directora Técnica de reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y a su superior jerárquico Sra. **Patricia Tobón Yagarí** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.721, en calidad de directora de la UARIV o quien haga sus veces con el fin de que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, manifieste las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 25 de octubre de 2019.

Además, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación del agente encargado de dar cumplimiento al respectivo fallo de tutela y de su superior jerárquico.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 CGP, ante el incumplimiento o retardo injustificado de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7033ae559df6ce382fba2085c6f1ea94c34eda958aebf2fed6a2b9ef13cbeaa**

Documento generado en 03/11/2023 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>